



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 28 MAR 2022

PROCESO VERBAL RAD. 2017-0679

Verificado el informe secretarial que antecede y toda vez que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho en auto del 6 de agosto de 2021 -folio 272 del C. 1-, se dispone lo siguiente:

En primer lugar, téngase en cuenta la manifestación que hizo el mandatario judicial del extremo actor en la comunicación que radicó en el correo de este Juzgado el 18 de agosto de 2021 -impresa y agregada a folios 273 a 276 *ibídem*-, en el sentido que la causante **María Ofelia Perdomo (Q.E.P.D.)**, no le sobrevive cónyuge y/o compañero permanente, pero que procreó dos hijos (manifestación que se entiende rendida bajo la gravedad de juramento), por lo que sus herederos en esa calidad son el también aquí demandante **José Gregorio Ortiz Perdomo**, y **Nancy Ortiz Perdomo**, de quien aduce "*sufre de una discapacidad mental causada por meningitis que sufrió en la niñez*".

Como muestra de lo antes dicho, a folio 67 de la presente encuadernación obra el Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 41473322, que da cuenta que el demandante **José Gregorio Ortiz Perdomo**, es hijo de la fallecida, como también con la comunicación en cuestión se aportó el Registro de Nacimiento que acredita la calidad de la referida señora **Nancy Ortiz Perdomo**, como hija de la *de cuius* -ver folio 275 en su revés-.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir a **José Gregorio Ortiz Perdomo**, quien también es aquí demandante, como **sucesor procesal** de **María Ofelia Perdomo (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: Previo a cualquier determinación que deba tomarse de cara al reconocimiento que aquí merece **Nancy Ortiz Perdomo**, como **sucesora procesal** de **María Ofelia Perdomo (Q.E.P.D.)**, se requiere a la parte demandante para que, en virtud de la situación particular descrita en su comunicación arriba referida, relativa a que la mencionada sufre una discapacidad mental, dentro del lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído por anotación en el estado, se sirva:

- a) Allegar a este Despacho y con destino al presente proceso, la prueba idónea del estado de salud de la señora **Ortiz Perdomo**;
- b) Informar si se le adelantó en algún momento proceso de interdicción;

c) En caso negativo, informar si se promovió el proceso de que trata la Ley 1996 de 2019, "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad";

d) O si un tercero asume por completo los designios de su vida.

Siendo afirmativo, en cualquier caso, arrímese la documental respectiva

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 30, hoy 23 MAR 2022

PABLO ALBERTO BELLO LARA
Secretario